

24:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCION NUMERO **0296** DE **06 JUN 2003**

"Por la cual se aprueba el reglamento del derecho de petición, Quejas y Reclamos del Fondo Rotatorio de la Policía"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS 2353 DE 1971, 2067 DE 1984, 2150 DE 1995, Y LA LEY 80 DE 1993, Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 01 de 1984 en cuyo artículo 32 dispone que los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponde resolver.

Que el Fondo Rotatorio en cumplimiento de claras disposiciones legales, elaboró un proyecto de reglamentación interna del Derecho de Petición, Quejas y Reclamos.

Que el mencionado proyecto fue remitido a la Procuraduría General de la Nación mediante oficio No 2461 del 23 de mayo de 2003.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario implementar el citado reglamento y.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- APROBAR el siguiente reglamento del Derecho de Petición:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

Por el cual se reglamenta la tramitación interna del Derecho de Petición que le corresponde resolver el Fondo Rotatorio de la Policía.

TITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1.- Campo de aplicación.- El presente reglamento interno del Fondo Rotatorio de la Policía, se aplicará para atender y resolver toda clase de peticiones que se originen en las actividades administrativas propias de la Entidad, en cumplimiento al artículo número 32 del Decreto 01 de 1984.

TITULO II

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 2.- Objeto.- Los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señala la ley, la adecuada prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

ARTICULO 3.- Principios orientadores - Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de la economía, celeridad, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas establecidas en este reglamento y las siguientes contempladas en el Decreto número 01 de 1984.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Con base en el principio de celeridad se tendrá en cuenta el impulso oficioso de los procedimientos, se suprimirán los trámites innecesarios, utilizará formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a los funcionarios de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado en el trámite de peticiones, es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En razón al principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimientos podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad, los funcionarios deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúe ante ellos.

El desarrollo del principio de publicidad, los funcionarios darán a conocer a través del ordenador sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena este reglamento y la ley.

Con fundamento en el principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

ARTICULO 4.- De la iniciación de las actuaciones administrativas:

Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:



- a. Por quienes ejerciten el derecho de petición en interés general.
- b. Por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular
- c. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal
- d) Por las autoridades oficiosamente.

CAPITULO II

DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL

ARTICULO 5.- Peticiones escritas y verbales: Toda personas podrá hacer peticiones respetuosas a los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio, las cuales deberán contener :

1. La designación del funcionario a quien se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoyan.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.
7. La Dirección del peticionario.

Los funcionarios podrán exigir, según el caso, que ciertas peticiones se presenten por escrito, para lo cual informarán al peticionario.

En estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que será autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número de clase de los documentos anexos, tendrán el mismo valor legal del original y se devolverán al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.

ARTICULO 6.- De la competencia para conocer y decidir: Son competentes para conocer y decidir, el Director y Subdirector Administrativo e Industrial de la entidad, de todos los asuntos relacionados con el derecho de petición que le corresponda resolver al organismo.

PARÁGRAFO: El Jefe de la oficina de Radicación del Fondo Rotatorio es el encargado de recibir todos los documentos que sobre el derecho de petición se hagan a la Entidad, debiendo llevar un libro de radicación, dejando la constancia del día y la hora de recepción de los documentos, lo que puede hacerse en la copia o fotocopia de los mismos.



ARTICULO 14.- Desistimiento: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos o las informaciones de que trata los artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CAPITULO IV

DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

ARTICULO 15.- Información General: La información general estará a cargo de la Subdirección Administrativa e Industrial, quien coordinará con las diferentes dependencias de la Entidad a fin de allegar los elementos de juicio necesarios para atender las peticiones que se hagan.

PARAGRAFO: Para efecto del artículo 18 del Decreto 01 de 1984, se tendrá en cuenta que:

a. Las normas que le dan origen y define las funciones de la Entidad son el Decreto 2353 de 1971, el Decreto 2067 de 1983 y el Decreto 2150 de 1994.

b. Toda información se formulará ante la Subdirección Administrativa e Industrial de la Entidad.

c. La Oficina de Radicación y Correspondencia, será la encargada de radicar, recibir y entregar documentos relacionados con este derecho.

d. El método, procedimiento y sistema para el trámite de los diversos asuntos, es el fijado por este reglamento.

ARTICULO 16.- Información especial y particular: Toda persona tendrá acceso a los demás documentos oficiales y podrán pedir y obtener copia de ellos. Sin embargo la petición se negará si la solicitud se refiere a alguno de los documentos que la Constitución Política o las leyes autorizan tratar como reservado. La decisión negativa será siempre motivada y por escrito, debiendo quedar copia en el archivo de la Entidad.

ARTICULO 17.- Examen de los documentos: El examen de los documentos lo hará el peticionario en presencia del Subdirector Administrativo e Industrial o la persona que éste designe y bajo la vigilancia y responsabilidad de los Jefes de cada dependencia, en horas de despacho al público los días lunes hábiles; entre las 14:00 y las 15:00 horas.

ARTICULO 18.- Plazo para decidir peticiones: Los funcionarios de la Entidad deberán decidir sobre las peticiones de información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Tanto la decisión afirmativa como la ejecución de la misma, tendrán lugar siguiendo el orden cronológico de las peticiones, salvo que lo impida la naturaleza del asunto.

El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a las sanciones disciplinarias previstas en la ley.

ARTICULO 19.- Notificación de las decisiones - recursos: Las decisiones que resuelvan peticiones de información deberán notificarse al peticionario si fuere negativas. Las demás se ejecutarán simplemente. Todas estas decisiones estarán sujetas a los recursos y acciones previstas en la ley.



CAPITULO VII

NORMAS COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTICULO 27.- Garantía de imparcialidad: A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas, o pronunciar decisiones definitivas se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las previstas en el artículo 30 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO 28.- Deber de responder las peticiones: Será deber primordial de los funcionarios encargados o competentes para hacer efectivo el ejercicio del Derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formule y que tengan relación directa con las actividades propias de la Entidad.

ARTICULO 29.- Suspensión del término para resolver: El término señalado en el artículo SEGUNDO (2º) de la presente resolución se suspenderá cuando este en trámite un impedimento, según lo dispuesto por el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 30. Rechazo de la Petición: Habrá lugar a rechazar la petición, cuando sea presentada en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones entre otras.

ARTICULO 31.- De los aspectos no previstos: Los aspectos no previstos en este Reglamento, se resolverán conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca la resolución No. 778 del 13 de diciembre de 2002 y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 JUN 2003**


Mayor General © **ISMAEL TRUJILLO POLANCO**
Director General


Vo. Bo: Jaime Díaz Ortiz
Jefe Oficina Jurídica





Procuraduría General de la Nación

RESOLUCION NUMERO **№ 03433** DE 19
(**19 AGO. 2003**)

Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Derecho de Petición y el trámite de las consultas, quejas y reclamos en el Fondo Rotatorio de la Policía.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los artículos 23, 74 y 118 de la Constitución Política; lo. de la Ley 58 de 1982; lo. y siguientes del Decreto 01 de 1984; lo. del Decreto Reglamentario 770 de 1984 y el numeral 2o. del artículo 8o. del Decreto-ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 01 de 1984, los reglamentos internos de derecho de petición, quejas y reclamos, expedidos por los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, las entidades descentralizadas del orden nacional, gobernaciones y alcaldías de los distritos especiales, deben someterse previamente a la revisión y aprobación de la Procuraduría General de la Nación;

Que el Director General Fondo Rotatorio de la Policía, remitió a la Procuraduría General de la Nación, por medio de oficio de fecha 24 de mayo de 2003, la Resolución No. 0296 del 6 de junio de 2003. "Por la cual se aprueba el reglamento del derecho de petición, Quejas y Reclamos, del Fondo Rotatorio de la Policía".

Que revisada la Resolución antes citada, se observa que su texto se ajusta en forma íntegra a los principios establecidos en el Decreto 01 de 1984 y en las demás normas que desarrolla el derecho de petición;

RESUELVE:

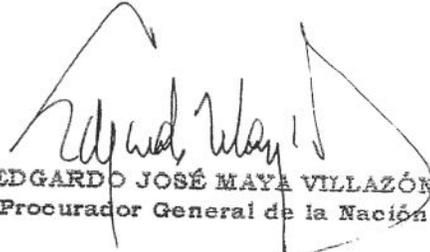
PRIMERO. APROBAR la Resolución N° 0296 que reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición, quejas y reclamos en el Fondo Rotatorio de la Policía.

SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., el 10 ACO. 2009


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

R1-042-2002
SPTB/CRG



234

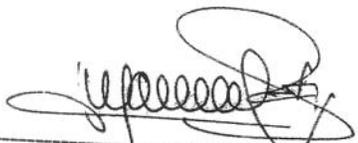
NOTIFICACION

Bogotá, DC., 09 de septiembre de 2003

En la fecha notifico personalmente al doctor JOSE MANUEL PEREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.059 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 62468, del contenido de la resolución 0345 del 19 de agosto de 2003, proferida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual aprueba el trámite interno del derecho de petición en el Fondo Rotatorio de Policía, según poder otorgado por el Mayor General ® ISMAEL TRUJILLO POLANCO, Director General.

Al notificado se le hace entrega de fotocopia de la citada providencia.

El Notificado



Doctor JOSÉ MANUEL PÉREZ CORTES
CC 19303059

Quien Notifica



ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO
Secretaria General - Procuraduría Auxiliar

Martha M.

Secretaria general de la Procuraduría Auxiliar
Teléfono 3360011 Ext. 12711 - 12714 Fax 2825652
asuntosdisciplina@procuraduria.gov.co
Carrera 5, 15-80 Piso 27, Bogotá, DC